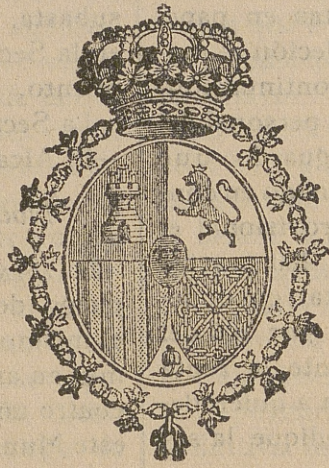


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio de 1927).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.528

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 152

Ilmo. Sr.: Vistas varias instancias y consultas suscritas por el Gobernador civil de la provincia de Zamora, el Alcalde de Almería, el de Sartajada (provincia de Toledo) y los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Barcelona, Palencia y Cuenca, sobre la constitución de las Juntas locales de informaciones agrícolas que establece el Real decreto de 29 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que en el caso de que alguno o algunos de los Vocales natos de las Juntas locales de informaciones agrícolas no residan en el núcleo de población, se procurará que éstas celebren sus sesiones en los días en que dichos Vocales acudan al desempeño de las funciones que se encuentren en este caso, a la designación de un

suplente que asista en su representación a las sesiones de carácter urgente.

2.º Cuando la Escuela Nacional de Instrucción primaria sea mixta y se encuentre regentada por una Maestra, ésta ha de desempeñar el cargo de Vocal que el referido Real decreto reserva a los Maestros.

3.º En el caso que el cargo de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria se encuentre vacante, desempeñará interinamente el cargo de Vocal de la Junta un Veterinario o un ganadero propuesto por la misma, constituida provisionalmente, al Gobernador civil, y previa la aprobación de éste, cesando tan pronto como quede provista dicha vacante.

4.º Cuando por acumulación de cargos en la misma persona ésta disponga de dos puestos en la Junta, ocupará el de mayor categoría desempeñando el otro el Vicepresidente de la entidad a que el primero pertenezca.

5.º Al existir en un término municipal dos o más personas revestidas de igual cargo, ocupará en la Junta el puesto reservado para el mismo aquella que lleve más tiempo desempeñándolo en la localidad.

6.º La persona que haya de ocupar el cargo de Secretario de la Junta, habrá de ser designada por la parte nata de ésta y tan pronto esté constituida provisionalmente.

7.º Las Juntas, en sus propuestas a los Gobernadores civiles para la designación por éstos de dos Vocales agricultores y dos

ganaderos, incluirán, cuando menos, cuatro de los primeros y cuatro de los segundos.

Al no existir ganaderos en un término municipal, los dos cargos reservados a éstos en la Junta serán desempeñados por agricultores.

8.º Como a causa de las consultas dirigidas a este Ministerio y que resuelven los apartados precedentes, algunas Juntas locales de informaciones agrícolas no han podido constituirse dentro del plazo señalado por el Real decreto que las establece y que finalizó el día 4 de los corrientes, se prorroga aquél hasta el día 20 de Julio próximo, entendiéndose que, transcurrido este plazo, los Gobernadores civiles habrán de conminar a los Alcaldes de los términos municipales en que no se hubiera constituido provisionalmente la Junta a que procedan a su inmediata constitución.

9.º A los efectos de los apartados anteriores, los Gobernadores civiles, a más de ordenar la inserción de esta Real orden en los *Boletines Oficiales*, oficiarán a cada uno de los Alcaldes de los términos municipales en que aún no se hubiera constituido la Junta, poniendo en su conocimiento lo dispuesto en el precedente apartado.

10. Los Gobernadores civiles, tan pronto como reciban las actas de constitución provisional de las Juntas, y en el plazo más breve posible, procederán al nombramiento de los dos agricultores y dos ganaderos que han de ocupar los cargos de Vocales, designán-

doles de entre los propuestos por la Junta.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su debido cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1927.—Benjumea.

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta del 24 de Junio de 1927).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.524

Gería

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento, cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del 12 del actual, se hace público quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

D. Tomás González Rojo.
 » Blas Herrero González.
 » Higinio Lozano Caño.
 » Fortunato Mongil González.
 » Eladio Aguado Vázquez.
 » Artemio Giralda Olmedo.

Gería, 23 de Junio de 1927.—
 El Presidente accidental, Braulio Ortega.

Núm. 2.525

Gería

No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra la votación efectuada para la designación de los vocales electivos que han de completar la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento cuyo resultado fué expuesto al público por edicto del 12 del actual, se hace público que quedan definitivamente elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

D. Vicente Sánchez Lancho.
» Emilio del Caño Lozano.
» Eustasio Blanco Ruiz.

Gería, 23 de Junio de 1927.—
El Presidente, Felipe Castillo.

Núm. 2.527

Mayorga

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y cuaderno de riqueza pecuaria, de este término, que han de servir de base para la derrama de la contribución respectiva en el año de 1928, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Mayorga, 23 de Junio de 1927.—
El Alcalde, Silvino de la Granja.

Núm. 2.526

La Seca

Cumplido lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y no habiéndose presentado reclamación alguna, el día 16 del próximo mes de Julio y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue y con asistencia de un individuo de la Comisión permanente, la subasta para el arriendo por término de cuatro años, del edificio propio de este Municipio, situado en la Plaza de la Constitución, de esta villa, señalado con el número 3; sirviendo de tipo en la licitación la cantidad de cuatrocientas pesetas por cada uno de los cuatro años.

Dicha subasta, se celebrará por pliegos cerrados, y las proposiciones, que serán admitidas du-

rante el término de media hora, se presentarán escritas en papel de la clase 6.ª con sujeción al modelo que se inserta a continuación, acompañando cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber consignado en concepto de depósito provisional el 5 por 100 de las 400 pesetas como tipo de subasta, cuyo depósito elevará al 15 por 100 del importe que represente la renta de un año, la persona a quien definitivamente se adjudique la subasta.

El importe de este arriendo será satisfecho por trimestres anticipados.

El pliego de condiciones de la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La Seca, a 24 de Junio de 1927.—
El Alcalde, Julian Calderón.

Modelo de proposición

D..... vecino de..., enterado del pliego de condiciones, acepta el mismo, y se compromete a tomar en arriendo, por término de cuatro años, el edificio propio de este Municipio, situado en la Plaza de la Constitución, número, 3, mediante el pago de..... pesetas anuales.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 2.513

VILLALÓN DE CAMPOS

NOTA que forma esta Alcaldía, en cumplimiento de la Circular de la Dirección general de Abastos de 25 de Mayo de 1926, de los artículos de consumo corriente en esta localidad, cuyos precios han experimentado variación en la segunda quincena del mes de Mayo, en la que se hace constar también el precio del pan y sus harinas.

ARTÍCULOS	Unidad	PRECIO anterior Pesetas	PRECIO actual Pesetas	DIFERENCIA	
				en más Pesetas	en menos Pesetas
Pan	Kilo	0'60	0'60	»	»
Trigo	Q. m.	49'14	50'00	0'86	»
Harina	»	59'50	61'00	1'50	»
Tercerilla	»	38'00	34'00	»	4'00
Comidilla	»	26'00	22'00	»	4'00
Salvado gordo	»	27'00	24'00	»	3'00
Aceite fino	Kilo	2'70	3'00	0'30	»
Idem corriente	»	2'50	2'50	»	»
Jabón Muro	Pieza	2'00	2'00	»	»
Idem pinta azul	»	0'65	0'65	»	»
Arroz bomba	Kilo	0'80	0'80	»	»
Idem corriente	»	0'70	0'70	»	»
Patatas	»	0'27	0'40	0'13	»
Bacalao	»	1'60	1'60	»	»
Alubias	»	1'05	1'05	»	»
Garbanzos	»	1'50	1'50	»	»
Tocino	»	2'40	2'40	»	»
Azúcar blanquilla	»	1'60	1'60	»	»
Idem pilé	»	1'70	1'70	»	»
Huevos	Docena	2'00	2'00	»	»
Leche de vaca	Litro	0'60	0'60	»	»
Carne de vaca c/hueso	Kilo	3'10	3'10	»	»
Idem chuletas	»	4'30	4'30	»	»
Idem de ternera	»	3'50	4'00	0'50	»
Idem de cordero	»	3'10	3'10	»	»
Sal	»	0'15	0'15	»	»
Pimiento	»	3'40	3'40	»	»
Café	»	9'00	9'00	»	»

Villalón de Campos, a 1.º de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel González.—El Secretario, Teógenes Pardo.

Núm. 2.505

Villalón de Campos

Transcurrido el plazo señalado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de Entidades municipales de 2 de Julio de 1924, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la subasta que el Ayuntamiento pleno tiene acordada celebrar para la construc-

ción de un edificio con destino a Casa Ayuntamiento y Juzgados, y aprobado por el mismo el pliego de condiciones administrativas, se anuncia dicha subasta pudiéndose presentar proposiciones durante el plazo de veinte días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio correspondiente en la *Gaceta de Madrid*.

Las proposiciones se presenta-

rán en la Secretaría de este Ayuntamiento con arreglo al modelo de proposición redactado al efecto, consignando como depósito provisional ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, equivalentes al cinco por ciento de la que sirve de tipo para la subasta.

Villalón de Campos, a veintinueve de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Alcalde, Manuel González.

Villalón de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto de construcción de un nuevo edificio con destino a Casa Ayuntamiento y Juzgados, y cumplidos los preceptos del artículo 26 del Reglamento de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924 sin que se haya producido reclamación alguna, el Ayuntamiento pleno ha acordado anunciar a subasta pública la realización de dichas obras, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones administrativas

Primera. Es objeto de la presente subasta, la construcción de un nuevo edificio con destino a Casa Ayuntamiento y Juzgados de esta villa, conforme a los planos y proyecto formulados por el señor Arquitecto don Jacobo Romero y con arreglo al presente pliego de condiciones y al de facultativas redactado por dicho técnico, y que se considera parte integrante de éste.

Segunda. La subasta se verificará en la Casa Consistorial de esta villa, con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, a las once horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, a contar desde el siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, asistiendo al acto otro miembro de la Comisión municipal permanente y el Notario que dé fe.

Tercera. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de diez a trece, todos los días no feriados, hasta el anterior al del remate.

Cuarta. El precio tipo para esta subasta, será el consignado en el presupuesto general de las obras que va unido al proyecto, o sea: el de ciento sesenta y nueve mil cincuenta y siete pesetas diez y

seis céntimos (169.057'16), del que habrán de abonarse los honorarios, gastos de viaje, dietas y estancias del señor Arquitecto-Director nombrado por el Ayuntamiento, con cargo al quince por ciento que figura para imprevistos, dirección y administración y beneficio industrial. El contratista justificará el abono de los gastos expresados de la Dirección facultativa, mediante recibos del señor Arquitecto-Director, o haciendo el depósito de su importe en la Depositaria municipal a disposición de citado técnico, como se establece en el artículo 75 del pliego de condiciones facultativas.

Quinta. El plazo de ejecución de las obras será de diez y ocho meses, a contar desde la fecha en que sea firme la adjudicación definitiva de la obra con arreglo a lo dispuesto en el artículo 77 del pliego de condiciones facultativas mencionado, y de un año el de garantía, a partir de la recepción provisional.

Sexta. El contratista comenzará las obras dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva de la subasta a su favor.

Séptima. Los pagos se harán por meses mediante libramientos expedidos en virtud de las certificaciones dadas por el Arquitecto-Director de las obras. Las obras hechas se abonarán a los precios de ejecución material que figuren en el presupuesto por cada unidad de obra y a los especiales que resulten. Al resultado de esta valoración se le aumentará el quince por ciento en concepto de imprevistos, administración, dirección y beneficio industrial; y del resultado que se obtenga, se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de la baja o mejora de la subasta. El contratista, de no ser persona competente para recibir instrucciones del Arquitecto-Director en las inspecciones que éste gire a las obras, vendrá obligado a nombrar por su cuenta un facultativo que le represente.

Octava. Los licitadores que concurren a esta subasta, habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal, la fianza provisional de ocho mil cuatrocientas cincuenta y dos pesetas ochenta y cinco céntimos, equivalente al cinco por ciento del precio tipo, pudiendo verificarlo en metálico o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento o en cédulas del Banco de Crédito Local de España, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

Novena. Las proposiciones, para tomar parte en la subasta, se presentarán bajo sobre cerrado, extendidas en papel de la clase 6.ª, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, durante las horas de diez a trece en la Secretaría del Ayuntamiento, en la forma y modo que se especifica en el artículo 15 de dicho Reglamento. A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas. Si algún licitador presentare más de un pliego, bastará que a cualquiera de ellos acompañe dicho resguardo.

Décima. La adjudicación provisional se hará en el acto de la subasta al autor de la proposición más ventajosa. Si entre las admitidas hubiese dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate. Dichas pujas consistirán en la baja de un tanto por ciento sobre el precio tipo tomada en cuenta la baja o mejora de las proposiciones.

Undécima. Dentro de los cinco días siguientes al de la celebración de la subasta, podrán acudir por escrito ante la Corporación municipal todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto a la adjudicación definitiva.

Duodécima. Expirado el plazo de los cinco días, la entidad municipal contratante, resolverá lo que estime procedente sobre la validez o nulidad del acto de la subasta y, si declarase válido el acto, hará la adjudicación definitiva del remate.

Décimatercera. Hecha la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá prestar, dentro de los diez días siguientes al de la notificación, la fianza definitiva consistente en el diez por ciento del precio del remate, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales y

siendo computados en la misma forma que en aquéllas.

Décimacuarta. El licitador a cuyo favor se adjudique definitivamente el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial de esta villa el día y hora que se le señale a fin de otorgar la correspondiente escritura pública, entregando a la vez el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria municipal la fianza definitiva indicada en la condición anterior.

Décimaquinta. Si el adjudicatario no prestase la fianza definitiva o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado, y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por anulado el contrato en perjuicio del mismo rematante y con todos los efectos que señala el artículo 21 del citado Reglamento.

Décimasexta. El rematante no podrá ceder ni transpasar los derechos que nazcan del remate; pues queda terminantemente prohibida la transferencia de los mismos en uso de las facultades que al Ayuntamiento concede el artículo 22 de repetido Reglamento.

Décimaséptima. El hecho de presentar una proposición para la subasta, constituye al licitador en obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado en el acuerdo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

Décimaoctava. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento citado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltar el rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas o cuando el contratista no ejecute las obras con arreglo a lo estipulado en el pliego de condiciones facultativas y económicas, o cuando abandone o paralice los trabajos sin causa justificada durante quince días consecutivos. En caso de rescisión o por otra causa cualquiera, para la liquidación de obras, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y concordantes del pliego de condiciones facultativas. En todo caso, serán de aplicación los artículos 30 y siguientes de dicho Reglamento, y la rescisión del contrato producirá to-

dos los efectos señalados en el artículo 21 del mismo Reglamento.

Décimanovena. El contratista no podrá pedir aumento ni disminución del precio en que hubiere quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, ya que éste tendrá lugar a riesgo y ventura del mismo rematante.

Vigésima. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, quedará sometido expresamente a los Tribunales de esta villa y su partido, competentes para conocer en las cuestiones que se susciten.

Vigésimaprimerá. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que originen la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios tanto oficiales como no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos reales y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no le será satisfecha cantidad alguna por cuenta del contrato.

Vigésimasegunda. Todo licitador que concurren a la subasta en representación de otro o de cualquiera Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea el poder o documento que justifique legalmente la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, poder o documento que deberá ser debidamente bastantado por cualquiera de los Letrados en ejercicio de esta villa.

Vigésimatercera. No podrán tomar parte en la subasta las personas o entidades excluidas según el artículo 9.º del Reglamento repetido.

Vigésimacuarta. Las multas que puedan imponerse al contratista, o indemnizaciones a que diera lugar el remate, con arreglo al pliego de condiciones facultativas, se harán efectivas gubernativamente, haciendo aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del repetido Reglamento.

El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito,

siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas multas o indemnizaciones. Si a los diez días de requerido para ello no hubiere completado la fianza, el Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato a tenor de lo prevenido en el artículo 33 y con los efectos del 21 del mismo Reglamento.

Vigésimaquinta. Terminado el contrato, y previo expediente en que conste haberse cumplido las condiciones estipuladas y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista.

Vigésimasexta. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en el cual habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1902, cumpliendo además con los preceptos del Reglamento sobre el régimen del retiro obligatorio obrero aprobado por Real decreto de 21 de Enero de 1921.

Vigésimaséptima. Este contrato se entenderá hecho con sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección a la industria nacional y disposiciones complementarias.

Vigésimaoctava. Se hace constar, a los efectos del artículo 4.º del Reglamento citado, que para atender al pago importe de las obras, se halla formado y definitivamente aprobado el correspondiente presupuesto extraordinario.

En lo no previsto, y que sea de aplicación, se cumplirá con lo establecido en el Estatuto municipal y Reglamento citado.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado de la clase 6.ª, llevando escrito en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y Juzgados en Villalón de Campos».

D....., mayor de edad, con cédula personal, tarifa....., clase....., número....., expedida en....., con fecha....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de....., en cuya representación comparece) teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado de los anuncios insertos en la *Gaceta de Madrid*

y en el «Boletín Oficial» de Valladolid, así como de los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Casa Consistorial y Juzgados en Villalón de Campos, y conforme en un todo con los mismos, se comprometo a ejecutar dichas obras con estricta sujeción a los mencionados documentos y condiciones, en la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villalón de Campos, a 18 de Junio de 1927.—El Alcalde, Manuel González.

Núm. 2.535

Villavellid

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928 aprobado por la Comisión municipal permanente, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Villavellid, a 25 de Junio de 1927.—El Alcalde, Sixto Alonso.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.519

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Luis Vacas Andino, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber: Que por don Francisco Alberto Criado Torres, se ha promovido expediente sobre cambio de nombre con que fué inscrito su nacimiento en el Registro Civil y en el parroquial de Villalón, por el de Sebastián con que se le conoce en todos sus actos y contratos, habiéndose acordado publicar el presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de la provincia a fin de que en el término de tres meses puedan oponerse a dicha pretensión los interesados

que se crean con ello perjudicados.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» expido el presente en Valladolid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.—Luis Vacas.—Ante mí, Licenciado Gregorio Núñez.

111

Juzgados municipales

Núm. 2.517

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia de hoy ha acordado se cite al denunciado Angel del Pozo Tubillas, de veintión años de edad, soltero mecánico, domiciliado últimamente en la calle de la Rambla, Cuesta de la Maruquesa, de esta ciudad, hoy de ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado con objeto de ser requerido para el pago de las costas a que fué condenado en el juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones a Sergio del Pozo Martínez, como así bien para que ingrese en la Cárcel del Partido a cumplir la pena de quince días de arresto menor que le fué impuesta en referido juicio.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, mediante ignorarse el paradero actual del denunciado, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete.—José M.ª Feliú.—El Secretario, Narciso Martín Sanz.

Núm. 2.485

POZAL DE GALLINAS

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de este pueblo, por providencia dictada en diligencias de juicio de faltas contra Francisco Calderón Gordillo, Pedro Lorente Ontivar y Toribio Mínguez Palomar, por estafa a la Compañía del Norte, ha acordado se cite por medio del presente y con los apercibimientos legales a los expresados sujetos, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de Junio, a las once, para celebrar el correspondiente juicio de faltas, al que deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse.

Y para que sea inserta la pre-

sente cédula en el «Boletín Oficial», la expido en Pozal de Gallinas, a veintiuno de Junio de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, José Alonso.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2.523

Administración Principal de Correos de Valladolid

SUBASTA

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la Administración Principal de Valladolid, sus Sucursales y Estaciones férreas del Norte y de Medina de Rioseco, bajo el tipo máximo de diez y nueve mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración Principal de Valladolid, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicios del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1927, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 6.ª clase (tres pesetas con sesenta céntimos), que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 1.º de Agosto próximo a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Valladolid el día 6 de Agosto, a las once horas.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de....., según cédula personal número....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde..... a y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... fianza de tres mil ochocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

Valladolid, 24 de Junio de 1927.—El Administrador principal, Luis Marín.

Imprenta de la Diputación Provincial